

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 099
Radicación nro. 760013110003 2021-00436-00

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderada judicial, presenta demanda de Sucesión intestada el señor ALEXANDER ESPINOSA SOLARTE en calidad de hijo, heredero del causante ALBERTO ESPINOSA ORTIZ.

Se allegó con la Demanda el Registro Civil de Defunción del Causante y Registro Civil de Nacimiento del señor Alexander Espinosa Solarte con lo cual acredita su parentesco con el de cujus.

En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente, el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$1.078.593. 000.oo. (art. 16 CGP).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenará el emplazamiento a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en este proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tales y debidamente representados por medio de apoderado judicial, en este caso al señor ALEXANDER ESPINOSA SOLARTE, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

Finalmente se ordenará la notificación de ALBERTO ESPINOSA SOLARTE y ANDRES ESPINOSA SOLARTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACION** del causante **ALBERTO ESPINOSA ORTIZ**.

SEGUNDO: **RECONOCER** a **ALEXANDER ESPINOSA SOLARTE** como **HEREDERO** del Causante **ALBERTO ESPINOSA ORTIZ**.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** A todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN** del causante **ALBERTO ESPINOSA ORTIZ** (q.e.p.d), conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo de las partes actoras y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo" o "La Republica" o "El Espectador", editados en la capital de la

República, o “El País” o “Occidente” editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

- CUARTO: **ORDENAR** a la parte interesada la notificación de ALBERTO ESPINOSA SOLARTE y ANDRES ESPINOSA SOLARTE.
- QUINTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEXTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEPTIMO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- OCTAVO: **RECONOCER** al Doctor **JAIRO WILLIAM MUÑOZ RAMOS**, como Apoderado(a) Judicial del señor **ALEXANDER ESPINOSA SOLARTE**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0928d06fd4644ed4409fc31c7e0e5d1c0e64847e4ddc53831589e8892195fd36**

Documento generado en 11/02/2022 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>